

Asunto: Circular 57/23: Criterios de cumplimiento de morosidad – próximos cambios en Ley de Subvenciones
Fecha: jueves, 29 de junio de 2023, 11:49:48 (hora de verano de Europa central)
De: Comunicación Fedit
Datos adjuntos: image002.png, image003.png, image004.png, image005.png, image006.png, image007.png

CIRCULAR



Estimados socios:

Tal como os informamos hace unas semanas (Circular 37/23, de 27/04), desde septiembre de 2022 la **ley de subvenciones** fue modificada para establecer criterios de inhabilitación como beneficiarios de subvenciones de más de 30.000€ para todas las entidades que no cumplieren los criterios de pago establecidos en la ley de morosidad en todas y cada una de sus facturas. Esto conlleva una serie de problemas, también enunciados en esa Circular y en el informe que os adjuntamos, y desde Fedit proponíamos una serie de alternativas para mitigar este efecto, sobre todo en las empresas que tienen problemas para cumplir los plazos de morosidad y aún así necesitamos que acompañen (o que subcontraten) a los centros tecnológicos en múltiples convocatorias públicas competitivas.

Desde entonces hemos intentando que se modificase de nuevo esta Ley de Subvenciones, y hemos desplegado diversas reuniones con todos los interlocutores que nos han querido escuchar, como explicamos en la pasada Asamblea de la semana pasada. Estos movimientos ayudaron a que en mayo pasado se tramitase en el Congreso de los Diputados una propuesta para rebajar los criterios de cumplimiento de estos plazos de morosidad, que se aprobase y que se enviase al Senado para su ratificación. La convocatoria de elecciones, publicada antes de esta ratificación por el Senado, dejó esta iniciativa, como todas las que estaban en trámite sin ser un Real Decreto, caducada por fin de la legislatura.

Tras este inconveniente, nuestros mensajes al Ministerio de Ciencia y a diferentes Diputados fueron en la línea de aprovechar la única vía disponible que queda actualmente: que se tramitase vía Real Decreto de urgencia y se aprobase por la Diputación Permanente que, tanto en el Congreso como el Senado, tiene esta facultad aún vigente. Era algo muy complicado y desde distintos foros se nos dijo que era “casi imposible”.

Hoy podemos anunciar que esa medida tramitada en el Congreso y paralizada por las elecciones se ha recogido en el Real Decreto de medidas urgentes que aprobó el martes el Consejo de Ministros y que hoy se publica en el BOE (<https://boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15135.pdf>). En el artículo 214, además de clarificar el mecanismo de acreditación del cumplimiento de este requisito, se incluyen novedades sobre qué entidades son las afectadas:

- Esta medida de cumplimiento de criterios de morosidad sólo afecta a persona físicas o jurídicas, distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro. Por tanto, quedan excluidos los centros tecnológicos de esta modificación.
- Se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el cumplimiento de los plazos de pago sea mayor del 90% de las facturas contabilizadas.

Inicialmente, esta no era una de las medidas alternativas que nosotros proponíamos, y estamos pendientes de valorar el impacto real que tendrá en el número de empresas que ahora sí podrán participar en convocatorias públicas acogidas a la Ley de Subvenciones. Sin embargo, es indudable que

supone una mejora de las condiciones de participación en convocatorias públicas de las empresas que tienen problemas para cumplir con los plazos de morosidad.

Os mantendremos informados de la tramitación de este Real Decreto (que debería aprobarse en el plazo máximo de un mes, según la normativa) y de cuándo entren en vigor estas modificaciones.

Saludos,

Aureo Díaz-Carrasco Fenollar

Director Ejecutivo

Pº Castellana, 259C. Planta 18.
Cuatro Torres Business Area.
Torre de Cristal. 28046 Madrid.
Tel.: +34 917 338 360
Móvil: +34 663 714 386

adiascarrasco@fedit.com

www.fedit.com



Este mensaje y cualquiera de sus ficheros adjuntos se dirige exclusivamente a sus destinatarios y es confidencial. Si recibe este mensaje por error, le rogamos que lo borre y notifique inmediatamente al remitente. Cualquier utilización de este mensaje para un fin distinto de su propósito, así como cualquier difusión del mismo, ya sea total o parcial, está prohibida, salvo autorización expresa. Internet no puede garantizar la integridad de este mensaje. Fedit declina cualquier responsabilidad en relación con el presente mensaje, si el mismo fuera modificado.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos facilitados serán incorporados en nuestras bases de datos, con la finalidad de gestionar a nivel interno la información y/o acciones divulgativas. Tiene derecho a acceder a la información recopilada, y rectificarla y/o cancelarla. Para ello, sólo tiene que remitirnos la cancelación o rectificación de sus datos a la siguiente dirección de e-mail comunicacion@fedit.com.

This message and any attachments is intended solely for the named recipients and is confidential. If you receive this message in error, please delete it and immediately notify the sender. Any use not in accord with its purpose, any dissemination either whole or partial, is prohibited except formal approval. The internet can not guarantee the integrity of this message. Fedit shall not therefore be liable for the message if modified.

In compliance with the 13th December Organic Law 15/99 regarding Personal Data Protection we inform you that data provided will be registered in our own database for internal information management purposes and/or communication schemes. You have the right to access, modify or cancel the information kept in our database. If you wish to do so please submit any cancelation or modification requests to the following e-mail address comunicacion@fedit.com